

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Verbal sumario **076** 2020 00916

Dado que no se dio cumplimiento al numeral 3º del auto inadmisorio, en el sentido que no se acreditó que se agotó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad frente a las pretensiones del libelo de rescisión por vicios redhibitorios de un contrato de compraventa, pues la acta allegada nada hace referencia a esa puntual súplica, por tanto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f34a805a9988fa057b9027cae4197d7bdb002fe11c7b0f02979c86
c7cf0d7**

Documento generado en 12/01/2021 12:49:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**